

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>17775URB</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie /Subserie (TRD) 2100.71 /

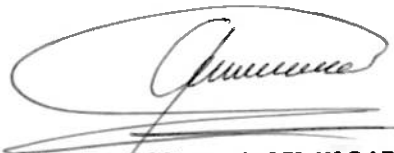
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO RAD No. 17775

Bucaramanga, 28 de junio de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 012-2022** proferida el **22 DE FEBRERO de 2022** por medio de la cual se Ordena Cesar el Procedimiento Policivo sancionatorio y ordenar el archivo definitivo dentro de la investigación realizadas en el Rad: 17775 como quiera que la citación para notificación personal enviada mediante guía YG290484177CO fue entregada y el propietario del inmueble no se presentó en despacho para realizar el trámite de notificación personal

**PUBLÍQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



Nombre: **JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS

Página 1 de 1

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>Nro. Consecutivo.</b> 012-2022
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	<b>SERIE/Subserie:</b> COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	Violación a la ley 388 de 1997 (modificada parcialmente por la ley 810 de 2003) infracciones urbanísticas
<b>CONTRAVENTOR</b>	Propietario del predio.
<b>CÉDULA</b>	N/A
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 35 No. 48 -106 barrio cabecera del llano
<b>RADICADO</b>	17775

**RESOLUCIÓN NRO. 012  
(22 DE FEBRERO DE 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la ley 810 de 2003, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante informe G.D.T. 0725 de fecha 8 de marzo de 2013, informa el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, que en la casa ubicada sobre la carrera 35 No. 48 -106 barrio cabecera del llano de la ciudad, se observó un cerramiento con vigas de madera en el área del antejardín.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

2. Que de acuerdo a lo anterior, la administración municipal dio inicio de apertura a las correspondientes averiguaciones preliminares remitiendo las diligencias a las inspecciones de control urbano y ornato – reparto.
3. Que, como resultado de las averiguaciones preliminares, el despacho de la inspección de control urbano y ornato I considera que existen méritos para adelantar el presente procedimiento sancionatorio, y avoca el conocimiento de los hechos y formula pliego de cargos bajo la partida número 17775 el día 21 de Junio de 2013.
4. El 21 de junio de 2022, se expidió citación con el fin de notificar al propietario del predio del auto que avoca conocimiento y con el fin de que presentara diligencia de descargos, la cual fue recibida satisfactoriamente sin que el presunto infractor haya comparecido hasta el despacho de la inspección de policía. En consecuencia, se envió la notificación por aviso el 18 de noviembre de 2014, la cual fue devuelta por la causal cerrado.
5. El mismo 18 de noviembre de 2014 se requirió a la superintendencia de notariado y registro con el fin de expedir el certificado de libertad y tradición del predio y a la curaduría urbana para que informe sobre la solicitud de licencia de construcción, además se requirió a la oficina de planeación municipal para verificación de cumplimiento.
6. El día 3 de junio de 2015, se recibió el GDT 2260 el cual detalla visita ocular al predio ubicado en la CRA 35 No, 48-106 Barrio Cabecera del Llano, donde se verifico que ya se dio cumplimiento a lo ordenado, ya que fueron retiradas las vigas de madera motivo de la querrela.
7. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

Como primera medida se tiene que la ley 810 del 13 de junio de 2003 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 con relación al concepto de infracción urbanística señala:

*“El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:*

*“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso (...)”*

De lo anterior, se tiene que dentro de las funciones de las alcaldías municipales se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de su jurisdicción y la imposición de las sanciones a que haya lugar por la comisión de infracciones urbanísticas.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo normado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, se definen las normas urbanísticas de carácter general de la siguiente manera:

#### *“2. Normas urbanísticas generales*

*Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

*incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.*” (Subraya por fuera del original)

Es así como la norma ibídem establece en el artículo 99 numeral 1, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, la obligación de obtener la correspondiente licencia de construcción emanada por curaduría urbana del municipio para adelantar obras de construcción en sus diferentes modalidades, al estipular que:

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”* (Subraya por fuera del original)

Por su lado la Ley 810 de 2003, en su artículo 2 estipula cuáles son las sanciones urbanísticas, al determinar que:

- A) *Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios diarios vigentes por metro cuadrado (...) en terrenos no urbanizables o no parcelables, (...)*
- B) *Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, (...) en parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público (...)*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

- C) *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro (...) sin licencia, (...)*
- D) *Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado (...) contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, (...)* (Subraya por fuera del original)

De tal suerte que, para la desatención a las normas de urbanismo indicadas y para el caso en concreto como sería adelantar obras de construcción, intervenir u ocupar el espacio público, según fue informado en el G.D.T. 0725 de fecha 8 de marzo de 2013, que sirvió como soporte de apertura a la presente investigación, tales comportamientos acarrear la imposición de las sanciones previstas.

## 2. DE LA INFRACCIÓN POR EDIFICAR EN ESPACIO PÚBLICO.

Como ya se mencionó anteriormente, las infracciones aquí investigadas versan por infracciones a las normas urbanísticas consistentes en edificar en espacio público.

Ahora bien, con relación a la infracción por construir en espacio público consistente en “*se observó un cerramiento con vigas de madera en el área del antejardín*”, se observa que esta inspección de policía radicó ante la secretaría de planeación solicitud de verificación de cumplimiento, actualidad de hechos, en donde mediante el GDT 2260 de fecha 03/06/2015 se constató que:

*“Donde se ordenaba retirar un cerramiento con vigas de madera (pérgolas) en el área del antejardín, se verifico en el sitio que ya se dio cumplimiento a lo ordenado.*

De esta manera se concluye que a la fecha el propietario del predio ubicado sobre la carrera 35 No 48-106 barrio cabecera del llano, se ha adecuado la normatividad urbanística y considerando que la función de policía contiene un ingrediente pedagógico y preventivo, en consecuencia mal puede entrar la administración a sancionarlo, pues el accionar del administrado dio a entender que buscaba el cumplimiento de la Ley y al adecuarse a la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

norma, deja sin fundamento la investigación que se esté adelantando toda vez que sobreviene un hecho, que hace que cambie la situación del infractor frente a la administración.

### 3. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, código contencioso administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en el informe técnico de fecha 3 de junio de 2015, allegado por parte del secretario de planeación municipal, mediante el cual afirman que el hecho por el que se inició el presente proceso, ya fue subsanado, con la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

correspondiente adecuación a las normas urbanísticas por parte del infractor, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 17775

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 17775 en el que aparece como contraventor el propietario del predio y/o quien haga sus veces. Al momento de notificación del presente proveído, como responsable de haber realizado una construcción sin el lleno de los requisitos legales, en el bien inmueble ubicado sobre en la carrera 35 No. 48- 106 barrio cabecera del llano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 17775, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.



<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 012-2022
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	<b>SERIE/Subserie:</b> COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Notifíquese y cúmplase,



**LEIDY JOHANA BLANCO RIVERA**

**inspector de policía urbano**

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – abogado cps